

precepto, precisamente en aras de la igualdad, con los demás ministros de culto y ciudadanos, mucho más cuando el análisis del precepto que se hizo anteriormente ponía de relieve que la libertad del testador, y el peligro de influjos, sugerencias y captación de voluntad, puede ser protegido y garantizado por los preceptos comunes de voluntad viciada del testador (arts. 673 y 756,5.º)» (p. 117).

En un último punto los autores hacen referencia a lo que titulan *Una oportunidad postconstitucional perdida: el Código de sucesiones por causa de muerte en el Derecho civil de Cataluña*.

En efecto, del examen de la Ley 40/1991 de 30 de diciembre del Parlamento de Cataluña, que aprueba el Código de sucesiones por causa de muerte en el Derecho civil de Cataluña, se deduce que «el legislador catalán ha perdido una magnífica oportunidad para suprimir un precepto de las características del artículo 752 del Código civil. Es más, de la interpretación de religioso como ministro de culto; de la extensión del estricto requisito de confesión a asistencia espiritual y la inclusión de confesiones religiosas, se amplían los defectos del 752 Cc a otros ministros de culto y otras entidades religiosas no señaladas en aquél. Con lo que en definitiva el precepto es, si cabe, todavía más injusto que el de la legislación común» (p. 142).

Y añaden los autores: «Hubiera bastado, en el caso catalán, con la aplicación del artículo 11.4 del Código de sucesiones del Derecho civil catalán: "Es indigno de suceder: (...) 4.º el que de forma ilegal ha inducido al causante el otorgamiento, la revocación o la mo-

dificación de un testamento o se lo ha impedido"» (p. 142).

No es infrecuente que, en estos últimos años, la doctrina eclesiasticista española haya hablado con insistencia acerca de la necesidad de estudios sobre materias concretas, puntos determinados que requerían una mayor clarificación, dejando de moverse en el cielo de las abstracciones jurídicas o de los meros principios teóricos. Pues bien, con esta monografía nos encontramos, justamente, ante un buen ejemplo de lo sugerido por la «opinión pública» eclesiasticista: un estudio bien documentado —histórica, doctrinal y jurisprudencialmente—, bien sistematizado, y con una clara toma de postura acerca de un tema de verdadero interés y, desde luego, con unas precisas repercusiones prácticas.

JUAN FORNÉS

JOSÉ MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA-PENUELA-MARÍA DEL MAR MARTÍN-MARÍA DOLORES MARÍN, *Repertorio bibliográfico de Derecho eclesiástico español (1953-1993)*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Almería 1995, 255 pp.

Bajo la dirección del catedrático José María Vázquez García-Peñuela y figurando como coautoras la prof. M.ª del Mar Martín y M.ª Dolores Marín, el Servicio de Publicaciones de la Universidad de Almería publica esta monografía de enorme utilidad para todos los cultivadores del Derecho eclesiástico español, ofreciéndonos un valioso repertorio bibliográfico de los últimos cuarenta años que, como bien reconoce en el prólogo el prof. Iván C. Ibán,

se convierte en un instrumento necesario para cuantos «no pretendemos otra cosa que trabajar con cierto rigor» dentro del quehacer de esta disciplina universitaria.

El fuerte impulso que, en los últimos años, ha experimentado el Derecho eclesiástico español, queda bien de manifiesto al destacarse la rica multiplicidad de las temáticas y tendencias en el pensamiento de buena parte de los eclesiasticistas españoles. Buena prueba de ello son las publicaciones de repertorios de recopilaciones de legislación eclesiástica que, de año en año, engrosan unas fuentes ya extraordinariamente importantes.

La monografía que reseñamos es suficientemente reveladora de este hecho, y aunque siempre habrá quien la sitúe en continuidad con otras precedentes, no cabe duda que se hace necesario diferenciarla respecto a ellas, por presentarse ésta como un verdadero y claro repertorio de las monografías y artículos científicos publicados entre los años 1953 y 1993.

Desde el punto de vista formal, por lo que se refiere a la estructuración de la obra, felicitamos a sus autores por el acierto que se sigue al elaborar primero un elenco de las obras por autores, para después presentar una ordenación sistemática. Oportunamente se advierte que se ha preferido, pensando en la manejabilidad del trabajo, no incorporar los escritos que pueden considerarse menores de los respectivos autores. De esta forma, explicarán ellos en la presentación, la estructuración seguida atenderá varios objetivos; de una parte, una finalidad práctica: «la experiencia muestra que en muchas ocasiones se

sabe que un determinado autor escribió “algo” sobre tal o cual tema, pero no se tiene a mano la exacta referencia bibliográfica. En otras, interesa conocer no todo lo que se ha escrito sobre un concreto aspecto, sino, precisamente, si sobre ese punto un determinado autor puede haber vertido alguna opinión».

Mérito relevante de esta obra será así el poner a disposición de cuantos cultivan esta ciencia un valioso instrumento que, además de su sencillo manejo, permite ahorrar todo el tiempo que requiere la consulta y búsqueda de la bibliografía de cualquier tema. Sobrará ya abundar en añadir comentarios encomiásticos, por evidentes, de la utilidad de esta obra.

Ante la selección que se aporta de libros y artículos, siempre podrá criticarse el hecho de que los autores optan por una concepción un tanto desdibujada sobre qué debe ampararse bajo el título de Derecho eclesiástico. Ya lo advierten al principio, reflejando una corriente de opinión que entienden es participada por bastantes. Justificarán así los autores que: «ante la disyuntiva de, por un lado, acoger (sobre todo en los temas más frecuentemente transitados por otros especialistas: sistema matrimonial, objeción de conciencia, relación Iglesia-Estado, etc.) aportaciones que no tienen su origen en la eclesiasticística, o, por otro, dejarnos llevar de un cierto purismo, que supondría dejar fuera tales aportaciones, hemos optado por la primera posibilidad: nos pareció que la mengua de pureza metódica se veía más que compensada con un aumento de la eficacia práctica del repertorio».

Aplaudir y agradecer la presente obra que por el cuantioso material aportado tanto ha de facilitar el trabajo de cuantos trabajan en la construcción de esta disciplina, a la vez que nos sumamos a la pretensión que formula el Prof.

Iván C. Ibán para que sus autores se propongan actualizarla en los años sucesivos. Vaya también desde ahora nuestro agradecimiento por adelantado.

EMILIO FORTE